

CONSTANCIA SECRETARIAL: 4 de junio de 2024, a despacho el presente expediente virtual, informándole que, de manera virtual, y dentro del término de ley, con fecha 17 de mayo de 2024, se sustentó por la parte demandante, el recurso de apelación interpuesto en audiencia contra la providencia No. 780 de fecha 14 de mayo de 2024, notificada en estrados; mediante la cual se excluyeron activos y pasivos y se aprobaron los inventarios y avalúos de la sociedad conyugal. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal.
Demandante: Ana Cristina Paz Jurado.
Demandado: Rubén Darío Jiménez Villota.
Radicación No. 760013110008-2022-00594-00

Auto interlocutorio: 355
Santiago de Cali, mayo 5 de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que dentro del término ley, la parte actora, ha presentado escrito de sustentación del recurso de apelación interpuesto en audiencia contra el auto No. 780 de fecha 14 de mayo de 2024, mediante la cual el despacho aprobó inventarios y avalúos de la sociedad conyugal; del escrito de sustentación la parte apelante corrió traslado a la parte demandada, sin que se haya pronunciado al respecto y de conformidad con lo establecido en el Art. 320 y ss del CGP, el despacho concede el recurso de alzada en el efecto suspensivo, para que se surta ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, ordenándose por ello, la remisión del expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER en el EFFECTO SUSPENSIVO, el recurso de **APELACIÓN** impetrado por la parte demandante, contra la Providencia Interlocutoria No. No. 780 de fecha 14 de mayo de 2024, mediante la cual se aprobaron los inventarios y avalúos de la sociedad conyugal, para que surta ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali. (Artículo 90 del C.G.P).

SEGUNDO: POR SECRETARIA, y una vez ejecutoriada la presente decisión, a través de mensaje de datos, dirección correo electrónico institucional del Juzgado, remítanse las presentes diligencias virtuales, a la secretaria del Tribunal Superior de Cali, Sala de Familia, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a26df0683d0dce3e4863250866489d621b73c6f639ab36fea7b1c58ca664298**

Documento generado en 05/06/2024 02:39:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>